

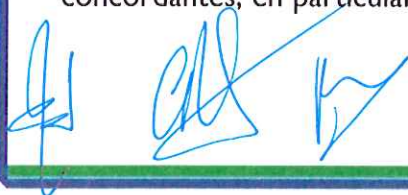
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO
DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR
N° 01/12
PROYECTO “INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN PRODUCTIVA
(2° ETAPA)”

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (COF), se celebra entre la República Oriental del Uruguay y la Secretaría del MERCOSUR (SM), en adelante denominada “SM”.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto “*Internacionalización de la Especialización Productiva (2ª Etapa)*”, en adelante denominado “Proyecto”, aprobado por el Consejo del Mercado Común, en adelante denominado “CMC”, por la Decisión CMC N° 23/11 “FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR - APROBACIÓN DEL PROYECTO “*Internacionalización de la Especialización Productiva (2ª Etapa)*”, el cual obra como Anexo II.

Forman parte del instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente Convenio y los siguientes anexos: Anexo I, Representación de la SM – Decisión CMC N° 33/11, Designación del Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, Nota SM 1103/2012, Ausencia Director SM, y Decisión CMC N° 07/07, Estructura y Funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR; Anexo II, Decisión CMC N° 23/11 que aprueba el Proyecto y Documento del Proyecto; y Anexo III, Cronograma de Desembolsos.

Las partes convienen que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es responsabilidad del Estado Beneficiario a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) que, para los fines de este COF, se denominará “Organismo Ejecutor”, que ejercerá sus funciones de acuerdo con el Reglamento FOCEM vigente. La ejecución será realizada en conformidad con la normativa MERCOSUR pertinente, sus disposiciones complementarias y concordantes, en particular las Decisiones del CMC N° 18/05, 04/08, 05/08, 44/08, 01/10 y 23/11.



La Unidad Técnica Nacional FOCEM del Estado Beneficiario, en adelante denominada "UTNF", ejercerá, en lo que corresponda, las funciones definidas por el Reglamento FOCEM vigente.

CLAUSULA PRIMERA. Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto asciende a un valor de US\$ 3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses).

CLAUSULA SEGUNDA. Carácter de los recursos

Los recursos comprometidos por el FOCEM en este Proyecto ascienden a un total de US\$ 2.967.500 (dos millones novecientos sesenta y siete mil quinientos dólares estadounidenses) y revisten el carácter de contribuciones no reembolsables.

CLAUSULA TERCERA. Alcance del proyecto

El Proyecto solamente financiará inversiones realizadas en el Uruguay. Para la aprobación de proyectos asociativos por empresa o grupos de empresas a nivel regional, será requisito imprescindible la participación de una o más empresas o grupos de empresas y de investigadores del Uruguay, manteniéndose la autonomía jurídica y económica de las empresas integrantes de los Grupos Asociativos.

CLAUSULA CUARTA. Modalidad de los desembolsos

La Unidad Técnica FOCEM (UTF), en adelante denominada "UTF", efectuará el desembolso de los recursos del FOCEM mediante pagos parciales, de acuerdo con el cronograma de financiamiento del Proyecto previsto en el Anexo III del presente COF.

Dicho cronograma podrá ser modificado a solicitud del Estado Beneficiario, con la aprobación de la CRPM, previo informe de la UTF.

La liberación de los recursos por parte del FOCEM estará sujeta al cumplimiento satisfactorio de las condiciones previstas en la cláusula décima y décimo primera del presente Convenio, según sea el caso y de las correspondientes rendiciones de cuentas.



CLAUSULA QUINTA. Gastos elegibles

Solamente podrán ser utilizados recursos del FOCEM para gastos inherentes al Proyecto y verificables de forma concluyente.

Se considera gasto inherente aquel que se produce únicamente si el Proyecto se ejecuta.

En lo que se refiere a los gastos del Organismo Ejecutor, solamente será elegible, cuando la legislación nacional lo permita, el aumento que sea consecuencia de la ejecución del Proyecto, de forma verificada.

CLAUSULA SEXTA. Gastos no elegibles

Los recursos del FOCEM no podrán ser utilizados para cubrir gastos de:

- a) Elaboración de estudios de viabilidad y proyectos básicos.
- b) Compra de inmuebles.
- c) Adquisición y amortización de bienes de capital usados.
- d) Inversión en capital de trabajo.
- e) Gastos financieros, inclusive refinanciamiento de deudas y compra de bonos o acciones.
- f) Pago de impuestos y tasas a favor del propio Estado Beneficiario en el cual se ejecuta el Proyecto.
- g) Pago de multas, moras, sanciones financieras y gastos en procedimientos legales.
- h) Gastos que no puedan ser comprobados como resultantes de la ejecución del Proyecto.
- i) Gastos corrientes de funcionamiento de organismos públicos.
- j) Pagos adicionales a funcionarios públicos.

Para la ejecución de este proyecto los gastos se clasifican y se definen conforme el Clasificador de Gastos del FOCEM vigente.

CLAUSULA SEPTIMA. Utilización de los recursos

Los desembolsos efectuados por la UTF se depositarán en la cuenta bancaria informada por el Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, una vez cumplidas las condiciones previas al desembolso, de conformidad con las cláusulas décima y décimo primera del presente COF.

Los recursos del FOCEM para financiar el Proyecto deberán ser utilizados exclusivamente para los gastos presupuestados y aprobados por el CMC y deberán ser elegibles de acuerdo con el Reglamento FOCEM vigente. El incumplimiento de esta disposición implicará que el gasto no sea imputable al Proyecto.

CLAUSULA OCTAVA. Contrapartida

El Estado Beneficiario participará en el financiamiento del costo del Proyecto con fondos propios de acuerdo a lo aprobado en el Proyecto, los que ascienden a la suma de US\$ 532.500 (quinientos treinta y dos mil quinientos dólares estadounidenses).

Asimismo será responsable por la totalidad de los gastos no elegibles, los que ascienden a la suma de U\$S 250.000 enumerados en la cláusula quinta de este Convenio.

La contrapartida referida en la presente cláusula deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Estado Beneficiario, de conformidad con el cronograma de desembolso de Proyecto del año respectivo.

Los desembolsos anuales de contrapartida serán realizados *pari passu* con los desembolsos anuales de los recursos del FOCEM, de acuerdo al cronograma físico-financiero del Anexo III de este Convenio.

Solamente podrán desembolsarse nuevos recursos del FOCEM para el Proyecto cuando el Estado Beneficiario haya cumplido efectivamente, el año anterior, la previsión de los desembolsos de contrapartida para el presente Proyecto.

La contrapartida de gastos elegibles aportada al FOCEM no podrá emplearse simultáneamente como contrapartida de otra fuente de financiamiento y se deberá respetar toda la normativa del FOCEM con independencia de la normativa que rija las operaciones con otros organismos cofinanciadores.



CLAUSULA NOVENA. Monedas para los desembolsos

El FOCEM podrá hacer el desembolso de la contribución en dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, aplicando el tipo de cambio vendedor oficial del Estado Beneficiario, correspondiente a la fecha de desembolso.

CLAUSULA DECIMA. Monto del primer desembolso

El primer desembolso ascenderá a la suma de US\$ 382.500 (trescientos ochenta y dos mil quinientos dólares americanos)

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. Condiciones previas al primer desembolso

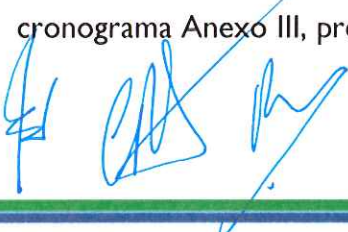
Antes de efectuar el primer desembolso la UTF verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el Estado Beneficiario se encuentre al día con sus aportes, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I de la Sección II de la Decisión CMC N° 01/10.
- b) La notificación por parte del Estado Beneficiario de la previsión presupuestaria de contrapartida nacional correspondiente al primer año, según el cronograma previsto en este Convenio.
- c) La acreditación de una cuenta específica para el Proyecto, que deberá abrirse en una institución bancaria siempre y cuando la normativa nacional del Estado Beneficiario no lo impida. El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá suministrar a la UTF la totalidad de los datos y características de dicha cuenta.
- d) La designación del Director y del responsable contable del Proyecto.
- e) La aprobación, por parte de la UTF, del Plan de Cuentas, del Plan de Adquisiciones, del Plan Operativo Global y del primer Plan Operativo Anual del Proyecto.

Las informaciones acerca del cumplimiento de dichas condiciones deberán constar en la documentación por medio de la cual el Estado Beneficiario solicita el primer desembolso.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Condiciones previas al segundo y sucesivos desembolsos

La UTF efectuará los desembolsos parciales de conformidad con el plan establecido, en el cronograma Anexo III, previa verificación de:



- a) La presentación de los informes semestrales correspondientes, a través de la UTNF;
- b) La aprobación, por parte de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, en adelante denominada "CRPM", de los informes semestrales del Proyecto correspondientes al año anterior;
- c) La justificación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos recibidos en el desembolso anterior y de los pagos de la contrapartida previstos para el Proyecto;
- d) Que no se hayan comprobado falsedades en la información proporcionada por el Estado Beneficiario;
- e) Que no se haya ocultado información ni se haya impedido el acceso a la información correspondiente al Proyecto en ocasión de las auditorías;
- f) Que se hayan aplicado los recursos estrictamente en su objetivo específico definido en el Proyecto aprobado;
- g) La notificación del Estado Beneficiario de la previsión presupuestaria para efectuar la contrapartida nacional correspondiente al año en curso, según el cronograma previsto en este Convenio;
- h) La aprobación por la UTF del Plan Operativo Anual del año en curso.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. Responsabilidad del Estado Beneficiario

Las acciones derivadas del desarrollo y ejecución del Proyecto serán de responsabilidad exclusiva del Estado Beneficiario, el que deberá además:

- a) Observar y hacer cumplir la normativa nacional en materia de regulación económica, laboral, ambiental y social, así como en materia de contratación, auditorías y controles nacionales exigidos.
- b) Presentar los informes semestrales, previstos en el Artículo 16 de la Decisión CMC N° 18/05, relativos al estado de ejecución del Proyecto. Estos informes serán presentados a la UTF que los evaluará y elevará a la CRPM.

El Estado Beneficiario y el Organismo Ejecutor se responsabilizarán directamente por las acciones y/u omisiones en las tareas que le son asignadas a cada uno en el presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. Modificaciones en el Proyecto por disminución del costo total

En caso que el valor final de ejecución del Proyecto sea inferior al valor total aprobado, los recursos no utilizados serán reasignados a otros proyectos del Estado Beneficiario, para su ejecución dentro del año presupuestario del término del Proyecto y/o del año subsiguiente, en adición a la asignación anual dispuesta en el Artículo 10 de la Decisión CMC N° 18/05.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. Modificaciones por aumento del costo total del Proyecto

Si el valor del Proyecto que se encuentra en etapa de ejecución tuviese un incremento significativo debido a factores exógenos a las previsiones del Estado Beneficiario, el Organismo Ejecutor, por medio de la UTF, podrá solicitar recursos financieros adicionales del FOCEM. Dicha solicitud deberá ser presentada a la CRPM y recibirá tratamiento en los términos del Artículo 10 de la Decisión CMC N° 18/05, en caso de existir recursos financieros disponibles.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) La CRPM, previo informe de la UTF, considerará la solicitud del Estado Beneficiario.
- b) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles de hasta un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el Grupo Mercado Común, en adelante denominado "GMC", excepto en el caso previsto en el literal d).
- c) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles del Proyecto superior a un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el CMC, excepto en el caso previsto en el literal d).
- d) Las modificaciones que resulten de variaciones del tipo de cambio de la moneda del Estado Beneficiario en relación al dólar estadounidense podrán ser aprobadas por la CRPM, previo informe de la UTF, y teniendo en cuenta el ritmo de ejecución del Proyecto.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. Modificaciones que no impliquen variaciones en el monto total del Proyecto

En caso que las modificaciones no impliquen una variación del monto total del Proyecto, la propuesta será sometida a la CRPM para su aprobación, previo informe de la UTF.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. Compras y Contrataciones

Las contrataciones realizadas en el marco de este instrumento jurídico estarán sujetas, en general, a los procedimientos establecidos por la legislación del Estado Beneficiario y, en particular, a lo dispuesto en el presente Convenio, respetando los principios de publicidad y transparencia, igualdad de tratamiento, competencia entre oferentes, y eficiencia.

Antes de que pueda efectuarse cualquier procedimiento de adquisición, el Organismo Ejecutor deberá, por intermedio de la UTNF, en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma de este Convenio, presentar a la UTF, para revisión y aprobación, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir, entre otras informaciones, una breve descripción del cronograma de contrataciones a realizar, incluyendo indicaciones de fechas previstas de los hitos más importantes de la contratación, modalidad de contratación y cantidades a contratar, calidad deseada y costos presupuestados para las compras previstas en el transcurso de la vida del Proyecto. Este plan podrá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación de la UTF.

Deberá contar con la no objeción de la UTF toda contratación:

- de obras, superior a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses);
- de servicios, superior a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses); y
- de adquisición de bienes, superior a US\$ 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

Asimismo las compras y contrataciones que se realicen deberán respetar los procedimientos utilizados por la UTF para la no objeción.

Previo a la solicitud de no objeción a las obras y contrataciones correspondientes, el Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá presentar las certificaciones ambientales definitivas y específicas y las autorizaciones para las obras de infraestructura correspondientes al Proyecto.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. Procedimiento para la publicación de licitaciones

El procedimiento para la publicación de las licitaciones internacionales que se realicen en el marco del Proyecto se ajustará a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 05/08, sus modificatorias y/o complementarias.



CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. Trato nacional y no discriminación

En todas las contrataciones realizadas en el marco de este Proyecto se aplicará el trato nacional y la no discriminación a las ofertas y a oferentes, personas físicas o jurídicas de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, con las condiciones previstas en la cláusula vigésima del presente Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Trato MERCOSUR

Las ofertas de bienes, servicios y obras públicas que se realicen en el marco de este Proyecto solamente podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas de los Estados Partes del MERCOSUR, que cumplan las condiciones previstas en la cláusula vigésima del presente Convenio.

En las ofertas de bienes, servicios y obras públicas, cuando se trate de adquisición de bienes, aisladamente o destinados a la prestación de servicios o ejecución de obra pública, se dará prioridad, en caso de empate o siempre que la diferencia de precio entre las ofertas no supere el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta más baja, a aquellos oferentes en cuyas ofertas se opte en un mayor grado por el abastecimiento de producción regional de conformidad con las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR.

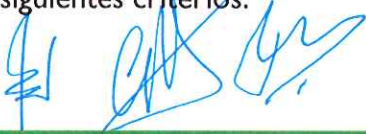
De persistir la situación de empate, el Organismo Ejecutor solicitará una nueva oferta de precio, la que deberá ser proveída en un plazo máximo de 15 (quince) días. De continuar la situación de igualdad, la misma se resolverá a través de un sorteo público.

Para la determinación del grado de abastecimiento de producción regional, se tomará en cuenta la cantidad de los bienes adquiridos así como el valor unitario de los mismos

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Criterios de aplicación

El Trato MERCOSUR se aplicará a todas las contrataciones que se realicen, bajo cualquier modalidad contractual, en el marco de este Proyecto, para la adquisición de bienes y servicios, cualquier sea su combinación, incluida la ejecución de obras públicas, servicios de consultoría por empresas o consultores individuales.

Para la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas décimo octava y décimo novena se utilizarán los siguientes criterios:



a) El oferente deberá ser proveedor y/o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR. Se considerará proveedor o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR a:

- i) las personas físicas con residencia permanente en el territorio de algún Estado Parte, sean o no nacionales de dicho Estado Parte;
- ii) las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y con sede en alguno de ellos;
- iii) los consorcios cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en los puntos i. y ii. precedentes.

b) En todos los casos, el proveedor o prestador de cualquiera de los Estados Partes debe realizar actividades comerciales sustantivas en el territorio de cualquier Estado Parte.

Un Estado Parte podrá denegar el otorgamiento del trato previsto en las cláusulas décimo octava y décimo novena cuando no se de cumplimiento a los requisitos incluidos en los incisos a) y b) de la presente cláusula, mencionados anteriormente.

La CRPM, de considerarlo necesario, podrá definir criterios adicionales para la aplicación de las cláusulas décimo octava, décimo novena y vigésima.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Valoración de los contratos

Para la valoración de todos los contratos se tomará en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación incluyendo las cláusulas opcionales. En los contratos adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración de los mismos se realizará sobre la base del valor total de los contratos durante todo el período de vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas o ampliaciones expresamente autorizadas en los contratos o en las legislaciones nacionales.

Para el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, la valoración de los mismos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente en cada Estado Parte para cada modalidad contractual.



CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Modalidades de pago

Los pagos efectuados por el Estado Beneficiario en el marco del Proyecto deberán realizarse, cuando fueren superiores a US\$ 100,00 (cien dólares), por cheque o transferencia bancaria, y los pagos superiores a US\$ 5.000,00 (cinco mil dólares), únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de las disposiciones nacionales que sean más restrictivas.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Rendición de cuentas

El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM y de las contrapartidas nacionales, de acuerdo con el cronograma establecido para el Proyecto.

El Organismo Ejecutor, de conformidad con el procedimiento que se determine, enviará a la UTF, a través de la UTNF, la siguiente documentación de la rendición de cuentas:

- a) Copias de las facturas de los proveedores y/o contratistas y los correspondientes recibos de pagos, debidamente certificadas por el Organismo Ejecutor.
- b) Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa nacional en materia de compras y contrataciones.
- c) Extractos y conciliación de las cuentas bancarias del Proyecto o, en su defecto, documentación fehaciente que permita establecer, a criterio de la UTF, el movimiento de los recursos desembolsados para el Proyecto.
- d) Para el caso de los gastos no elegibles, no será necesario el envío de la documentación mencionada en los incisos a) y b). El Director del Organismo Ejecutor deberá presentar una constancia, acreditando que los comprobantes correspondientes están a disposición en este Organismo.

La documentación comprobatoria original deberá estar permanentemente disponible para su revisión, por requerimiento de la CRPM o la UTF, durante los 5 (cinco) años posteriores a la finalización del Proyecto.

La UTF tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para manifestarse sobre la rendición de cuentas. Este plazo podrá ser interrumpido de existir una solicitud de información adicional a la UTNF. Dicha solicitud, de ser posible, deberá incluir todas las consideraciones pertinentes, con miras a evitar una dilación excesiva en la consideración de la rendición de cuentas. A partir de la recepción de la información requerida, la UTF dispondrá de 10 (diez) días adicionales para su estudio. Transcurrido el plazo estipulado, y de no existir otra solicitud de información, continuará computándose el plazo originalmente establecido.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Registros, Inspecciones e Informes

El Estado Beneficiario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros-contables relativos al Proyecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa MERCOSUR referente al FOCEM.

El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos concernientes al Proyecto.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financiero-contables e informes.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Inspecciones

La UTF efectuará inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, elaborando las respectivas actas. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria. La UTNF facilitará las tareas mencionadas en la presente cláusula.

La UTF deberá realizar un informe acompañado de la documentación relevante de las inspecciones, que posteriormente será elevado a la CRPM, para su consideración.

En caso de ser necesario, la UTF podrá solicitar personal técnico de los Estados Partes y/o contratar expertos en forma temporal para asistirle en la realización de las inspecciones. La UTF notificará a la CRPM sobre dichas contrataciones.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. Informes semestrales de seguimiento

El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF para su análisis. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorías realizadas.

Los plazos para el envío de los informes semestrales serán los siguientes: 1 de setiembre, con relación al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio; y 1 de marzo, con relación al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

Se adoptan en general los requisitos que establece en materia de informes semestrales el Instructivo de Procedimiento de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR - CRPM IP N° 4/12.

La UTF analizará los informes y, en caso de tener alguna observación, efectuará las consultas correspondientes a la UTNF. Los informes serán sometidos a la aprobación de la CRPM.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Auditorias internas

El Proyecto será sometido a auditoría interna, la cual se realizará de conformidad con la normativa del Estado Beneficiario.

A tales efectos, la UTNF transmitirá oportunamente al respectivo Organismo Gubernamental de Control Interno, la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditoría del Proyecto y la fecha prevista para la realización del primer desembolso.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Auditorias externas

El Proyecto deberá ser sometido a auditorías externas, contables, de gestión y de ejecución, como mínimo al verificarse el 50% (cincuenta por ciento) de su ejecución financiera e inmediatamente al finalizarse el mismo.

Se adoptan en general los requisitos en materia de auditorías que establecen los Instructivos de Procedimiento de la CRPM IP N° 5/12 e IP N° 6/12.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, la UTF deberá contratar profesionales independientes certificados y/o empresas reconocidas de auditoría, incluidos en el registro de auditores administrado por la UTF, descontándose los costos de dicha contratación del Proyecto. La selección se hará por el procedimiento de concurso de precios. No podrán ser seleccionados auditores de nacionalidad o residentes en el Estado Beneficiario del Proyecto.

La auditoría externa será de carácter comprensivo, para lo cual deberá incluir: inspecciones físicas in situ, revisión de los resultados de la auditoría interna, auditoría operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los fines del Proyecto.

La UTNF deberá elevar los informes de auditoría a la UTF. Asimismo, remitirá copia de dichos informes al Organismo Gubernamental de Control Interno respectivo.

La UTF se encargará de analizar los resultados de las auditorías externas recibidas de la UTNF y elevará a la CRPM su propio informe. El informe de la UTF deberá incluir, cuando fuere pertinente, recomendaciones de medidas de corrección o ajustes derivados de los resultados de la auditoría. Estas recomendaciones deberán transmitirse de inmediato a la UTNF.

La CRPM informará regularmente al GMC el resultado de las auditorías externas, con base en la información recibida de la UTF.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. Perdida del financiamiento aprobado

El Proyecto perderá el financiamiento aprobado en los siguientes casos:

- a) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la suscripción de este Convenio, no se hubiere solicitado el primer desembolso.
- b) Si en un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la recepción de cada desembolso, el Estado Beneficiario no hubiere solicitado otro desembolso ni hubiere comprobado que el Proyecto está en ejecución, de acuerdo con el cronograma vigente.

En el caso de los incisos a) y b), el Estado Beneficiario podrá solicitar, para cada desembolso, un plazo adicional de 6 (seis) meses para regularizar la marcha del Proyecto.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Rescisión

La CRPM, previo informe de la UTF, podrá recomendar al CMC la rescisión del presente Convenio cuando:

- a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas décima y décimo primera del presente instrumento jurídico, y el mismo no sea corregido en los plazos establecidos en la cláusula vigésimo novena de este Convenio.
- b) el Proyecto pierda el financiamiento, de acuerdo con lo establecido en las condiciones enumeradas en la cláusula vigésimo novena del presente instrumento jurídico.
- c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoría externa o en las inspecciones previstas en la cláusula vigésimo quinta de este Convenio.

En todos los casos, el Estado Beneficiario será notificado inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente a los 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.

El Estado Beneficiario tendrá la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

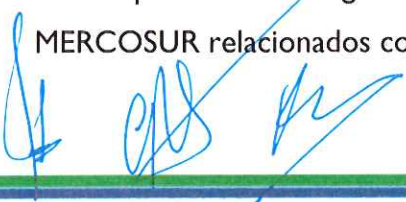
El Estado Beneficiario podrá solicitar, en cualquier momento, la intervención del GMC, a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF.

De confirmarse que el Estado Beneficiario incidió en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, el mismo deberá reintegrar de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión. De no efectivizarse dicha devolución, los montos se descontarán del porcentaje de los recursos del FOCEM que le correspondan en el presupuesto del año siguiente.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Visibilidad del Proyecto

A fin de promover la visibilidad de las acciones del FOCEM, el Estado Beneficiario deberá identificar las publicaciones, licitaciones, carteles y obras realizadas con la frase "Proyecto financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR", acompañada del logotipo del MERCOSUR.

Se aplican, en materia de visibilidad, las disposiciones de la Guía de Aplicación para la Visibilidad del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR y demás normas e instructivos del MERCOSUR relacionados con este tema.



CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Publicaciones, opiniones y documentos

Cualquier publicación, opinión o documento a ser emitido bajo el nombre del MERCOSUR o usando su logotipo, en el marco del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por la UTF.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Alcance del compromiso

Queda entendido que el otorgamiento de los recursos del FOCEM no implica compromiso alguno de parte del FOCEM para financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Proyecto.

CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Vigencia del Convenio

Las Partes dejan constancia que la vigencia de este instrumento se inicia en la fecha de su firma. Las Partes que suscriben el presente instrumento determinarán de común acuerdo la fecha de la finalización de su vigencia, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del Proyecto.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Addendum

La CRPM, previo informe de la UTF, podrá autorizar adecuaciones al presente COF que se consideren imprescindibles para garantizar el cumplimiento del fin, propósito y objetivos generales del Proyecto. Dichas adecuaciones serán formalizadas en un addendum al Convenio.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEPTIMA. Comunicaciones

Las comunicaciones que se efectúen las Partes en virtud del presente Convenio se efectivizarán por escrito y a través de la vía diplomática.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario, actuando por medio de su Representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Coordinador, firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares de igual tenor en idioma español, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 19 de diciembre de 2012.



Firman este Convenio:

por CALBUD


Luis Leonardo Almagro Lemes
Ministro de Relaciones Exteriores
Por la República Oriental del Uruguay



Ing. Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y Minería
Por la República Oriental del Uruguay



Oscar Pastore
Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR
Por la Secretaría del MERCOSUR